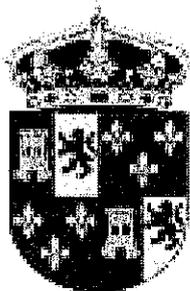


AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)

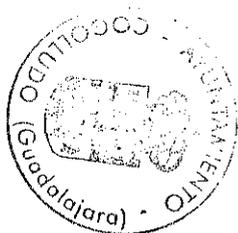


ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE NÍSCALOS EN LOS MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO
- ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO.
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).



Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.
(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE NÍSCALOS EN LOS MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por el aprovechamiento de niscalos en los montes propiedad de este Ayuntamiento, considerándose como un aprovechamiento común.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será en todos aquellos montes propiedad del Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recolección de niscalos con fines de consumo o comercialización en los montes propiedad de este Ayuntamiento, y asimismo la compra del producto.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de niscalos o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización y a cuyo favor fuera o fueran otorgadas las correspondientes licencias de ocupación de puestos para la compra de niscalos u hongos en general.

Artículo 4. Responsables.

1.-Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente establecidas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Actividades autorizadas.

1.-Se autoriza la recogida de niscalos en los montes propiedad de este Ayuntamiento, a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación de especifican:



Recogida para el consumo familiar o para comercialización.

Tener la autorización municipal correspondiente.

La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en los montes de nuestra propiedad, que no sean objeto de tal autorización. La autorización quedará sometida a la consideración previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.-Se autoriza para que la compra de dichos níscales, se efectúe en la zona que, para cada temporada de recogida, se fije por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Actividades prohibidas.

En la recolección de níscales quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida de níscales fuera de la época natural de las mismas o sin cumplir la normativa aplicable en cuanto al tamaño mínimo y características de cada especie.
- La recogida indiscriminada de especies.
- La recogida con rastrillos u otras herramientas que pueda dañar al monte.
- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicios a los mismos.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- Se prohíbe la recolección del níscales, en los lugares debidamente señalizados por montería.
- Arrojar basura en el campo.

Artículo 8. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de níscales de efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquéllos que no sean motivo de recolección.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de los níscales dentro de los montes de nuestra propiedad, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída exterior de las esporas.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.



Artículo 9. Aprovechamiento de níscales y cuota tributaria.

1.-Aprovechamiento para consumo alimentario o comercial:

a) Aprovechamiento de níscales, sujetos a autorización administrativa, aplicando el siguiente canon:

- Para no vecinos del municipio mayores de 18 años: 50,00 euros persona/día.

- Para los compradores de níscales: 30,00 euros/día.

- Estarán exentos de pagar la anterior cuota, la recogida de níscales efectuada por los vecinos del municipio.

b) El municipio titular del monte público podrá acotarlos para regular tales aprovechamientos.

c) A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con leyenda de aprovechamiento de níscales. Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y del término municipal.

d) El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de níscales mediante el personal que estime oportuno, ya sean vigilantes de seguridad, guardas forestales, etc.

2.-Recolección con fines científicos: Podrán realizarse con autorización administrativa y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquélla.

Artículo 10. Devengo.

La tasa se devengará cuando lo soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento.

2.-Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo la imposición de la multa que podrá ascender al doble del valor de producto recogido en el mercado o a la retirada o incautación del producto.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Los interesados podrán en la forma y plazos establecidos en la norma reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, formular directamente, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, recurso contencioso-administrativo.

Cogolludo, 28 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

